



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



Congreso de la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018

CCDMX/ACHT/105/2018

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO  
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de incluir el posicionamiento con relación a la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Alcaldía de Azcapotzalco, al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para que en el ámbito de su competencia, atribuciones y facultades, entreguen la información y documentación relativa a los estudios, permisos y licencias para los trabajos de construcción de vivienda de interés social en el pueblo de San Martín Xochináhuac.

Anexo al presente:

- Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Alcaldía de Azcapotzalco, al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para que en el ámbito de su competencia, atribuciones y facultades, entreguen la información y documentación relativa a los estudios, permisos y licencias para los trabajos de construcción de vivienda de interés social en el pueblo de San Martín Xochináhuac.

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO





I LEGISLATURA

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**



Congreso de la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO  
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y FACULTADES, ENTREGUEN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS, PERMISOS Y LICENCIAS INHERENTES A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL PUEBLO DE SAN MARTÍN XOCHINÁHUAC; al tenor de los siguientes:**

#### **ANTECEDENTES**

1.- Uno de los elementos fundamentales de un Estado moderno y democrático se encuentra en el reconocimiento de la pluralidad, en ese sentido la Constitución Política



I LEGISLATURA

## DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



de la Ciudad de México reconoce la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

2.- La presencia actual de los pueblos originarios es parte del proceso de urbanización de la entidad, pero su dinámica no ha logrado desarticular estas unidades identitarias que son portadoras de una clara definición histórica, territorial, económica, política y sociocultural. En un proceso de autoafirmación y en franco ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía que les corresponde, dichas comunidades han decidido asumir el término "Pueblos Originarios" para autoidentificarse e iniciar un proceso de reivindicación y lucha social por el respeto y reconocimiento de sus derechos colectivos e individuales.

3.- Muestra de la presencia de Pueblos Originarios en la Ciudad de México, es la alcaldía de Azcapotzalco, donde prevalecen 25 Pueblos Originarios de la Ciudad de México recocidos en el "Padrón de Padrón de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México" que emite el "Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal", mismos que deben ser conservados y protegidos.

4.- Por otra parte, es necesario resaltar que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México contribuye a garantizar el derecho humano a la vivienda; sin embargo, la Política de Vivienda de Ciudad de México debe considerar la vivienda como factor de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y preservación de los recursos y características del medio ambiente; así como comprender previsiones sobre suelo urbano, entre ellos los criterios para la conformación y consolidación de una Bolsa de Suelo Urbano e Inmuebles Habitacionales con viabilidad técnica y jurídica para el desarrollo habitacional, que evite la especulación de suelo urbano y el crecimiento urbano en zona de reserva, en concordancia con los diferentes Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad.



I LEGISLATURA

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**



5.- Ahora bien, es indispensable que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme a sus respectivas atribuciones, diseñen, propongan y coadyuven en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los Programas de Vivienda del Distrito Federal, observando en todo momento las disposiciones y ordenamientos aplicables a la vivienda como son la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Federal de Vivienda, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de vivienda, vigentes en la Ciudad de México.

6.- En lo concerniente a las atribuciones de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, se encuentra el de Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

**Sin bien es cierto, que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es un Organismo creado para atender la necesidad de vivienda de la población residente en la Ciudad de México, principalmente de bajos recursos económicos (vulnerable y en situación de riesgo), a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna y sustentable; también es cierto, que las obras de construcción deben realizarse con estricto apego a lo dispuesto en ordenamientos legales relacionados con la materia.**



I LEGISLATURA

## DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



Sin embargo, en octubre pasado iniciaron los trabajos de construcción de Vivienda en la calle de San José número 130 del Pueblo de San Martín Xochináhuac en la Alcaldía de Azcapotzalco.

Es importante señalar que la alcaldía de Azcapotzalco a la cual pertenezco, prevalecen 25 Pueblos Originarios (entre los que se encuentra San Martín Xochináhuac), quienes, en un proceso de autoafirmación y en franco ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía que les corresponde, dichas comunidades han decidido asumir el término "Pueblos Originarios". Motivo por el cual se debe refrendar el compromiso, para su reconocimiento, conservación y protección.

En este sentido, se considera importante que se transparenten los permisos y licencias de construcción, otorgados por la Secretaría de Desarrollo y Vivienda de la Ciudad de México y la Alcaldía de Azcapotzalco.

Por otra parte, se considera indispensable que la construcción de vivienda, máxime la que esta a cargo del Gobierno de la Ciudad (a través del INVI) se realice preferentemente en zonas donde no se ponga en riesgo la concepción de pueblos originarios toda vez que son unidades identitarias portadoras de una clara definición histórica, territorial, económica, política y sociocultural.

Aunado a lo anterior, es primordial que la alcaldía de Azcapotzalco, en ejercicio de sus facultades, revise exhaustivamente las manifestaciones de obra, las autorizaciones, permisos, licencias de construcción y edificaciones en suelo de conservación, es su demarcación.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda haga lo propio, y conforme a sus respectivas atribuciones, diseñe, propongan, coadyuve en la



I LEGISLATURA

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**



**integración, coordinación, análisis y ejecución de la política y los Programas de Vivienda de la Ciudad, observando en todo momento las disposiciones y ordenamientos aplicables.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Revistiendo a esta Ciudad Capital de autonomía constitucional, en beneficio de los derechos de sus habitantes, en el artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, *De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad*, reconoce:

- 1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.*

**SEGUNDO:** Que de acuerdo al artículo 58. *Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México* establece que:

- 1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.*
- 2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:*
  - a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas*



I LEGISLATURA

## DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



*normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y*

b) ...

3. *Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.*

Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio

**TERCERO:** En concordancia con lo anterior, la Ley de Participación Ciudadana artículo 6 fracción XXII, establece que:

*El pueblo originario son asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación.*

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 9 de la Ley de vivienda del Distrito Federal, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme a sus respectivas atribuciones, serán los responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los Programas de Vivienda del Distrito Federal.

**QUINTO:** De acuerdo al artículo 14 fracción II de la Ley de vivienda del Distrito Federal establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal, deberá considerar la vivienda



I LEGISLATURA

## DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



como factor de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y preservación de los recursos y características del medio ambiente.

**SEXTO:** Que el artículo 20 fracción IV de la Ley citada en considerando sexto, establece que el Programa de Vivienda debe comprender previsiones sobre suelo urbano, entre ellos los criterios para la conformación y consolidación de una Bolsa de Suelo Urbano e Inmuebles Habitacionales con viabilidad técnica y jurídica para el desarrollo habitacional, que evite la especulación de suelo urbano y el crecimiento urbano en zona de reserva, en concordancia con los diferentes Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

**SÉPTIMO:** De acuerdo al artículo 3 fracción XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Patrimonio Natural y Cultural: se reconoce que existen sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente;

**OCTAVO:** Que de acuerdo al artículo 22 de la citada Ley General de Asentamientos Humanos, dice que la planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales. La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.



I LEGISLATURA

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**



**NOVENO:** El artículo 32 fracción II, establece como atribución de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, la de registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y FACULTADES, ENTREGUEN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS, PERMISOS Y LICENCIAS INHERENTES A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL PUEBLO DE SAN MARTIN XOCHINÁHUAC.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**

*José Emmanuel Vargas Boned*